

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

ENTRE

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

En San Miguel, Región Metropolitana, a 02 de julio de 2019, comparecen: por una parte, **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por su Secretario General Interino, d [REDACTED] chilena, Educadora de Párvulos, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambas domiciliadas en calle [REDACTED], comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la otra, doña [REDACTED] chilena, cédula nacional de identidad [REDACTED] domiciliada en Pasaje Mercurio N°03768, comuna de Lo Espejo, en adelante también "la Prestadora", quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios a honorarios:



PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La Corporación Municipal de San Miguel, encarga y encomienda en este acto a doña [REDACTED] quien acepta, la prestación de servicios consistente en la realización del servicio de coctelería, enfocada en la cocina mapuche, para un total de 70 personas, además de prestar apoyo en la actividad Wiñol Tripantu, consistente en la ceremonia que se realiza para recibir el año nuevo mapuche. Esta ceremonia se realiza bajo el alero del Programa PESPI, la cual en su eje de interculturalidad considera trabajar la cosmovisión mapuche en los CESFAM, por ello en el inicio del nuevo año se hace una rogativa por los funcionarios de salud y los usuarios

con énfasis en el autocuidado y en la medicina ancestral, complementando a la medicina tradicional.

TERCERA: Se deja constancia que la prestación encomendada se realizará los días **03 y 09 de julio de 2019** en el **CESFAM Recreo**, ubicado en la calle Varas Mena N° 785, y en el **CESFAM Barros Luco**, ubicado en la calle Ángel Guarello N° 1319, ambos de la comuna de San Miguel, respectivamente; a partir de las 09:00 horas hasta las 14:00 horas.

CUARTA: Por los servicios señalados en el presente contrato, la Corporación Municipal de San Miguel pagará a doña [REDACTED] la suma única y total de **\$200.000.- (doscientos mil pesos), impuesto incluido.**

La fuente de financiamiento corresponde al Programa PESPI.

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de cheque nominativo girado a la orden de la Prestadora. Este cheque deberá emitirse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación, y sólo una vez que la Prestadora cumpla con lo dispuesto en la cláusula **QUINTA** del presente contrato.



QUINTA: Para proceder al pago de los servicios encomendados, doña [REDACTED] deberá emitir dentro del quinto día hábil de ejecutada la prestación convenida y sólo una vez recepcionada conforme la respectiva boleta de honorarios a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación, detallando el equipamiento utilizado y todo lo que implique la prestación ejecutada. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la presente cláusula a la Dirección de Salud.

SEXTA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por doña [REDACTED] corresponderá a la Dirección de Salud, o a la persona que éste último designe para tales efectos, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por la Prestadora, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la boleta de honorarios respectiva para que proceda el pago por los servicios contratados.

SÉPTIMA: En caso de incumplimiento por parte de doña [REDACTED] a la ejecución de la prestación, por causas que le sean imputables, se aplicará una multa equivalente al 50% del valor del contrato, que será descontado del monto acordado como pago de la prestación encomendada.

En caso de no ejecutar la prestación encomendada, no se efectuará el pago convenido en el presente contrato, y junto con ello procederá la aplicación de una multa equivalente al 70% del monto de pago acordado.

OCTAVA: La Corporación se compromete a otorgar a la prestadora las mejores condiciones para la ejecución de su prestación.

NOVENA: La Corporación no tendrá vinculación laboral alguna con los trabajadores dispuestos por doña [REDACTED] de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza, que derive de las relaciones entre doña [REDACTED] y dichos trabajadores, en caso de haberlos, será responsabilidad exclusiva de tal empleadora y en ningún caso podrá alcanzar a La Corporación.

DÉCIMA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre doña [REDACTED] sus dependientes con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que la Prestadora pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil.

DÉCIMA PRIMERA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SEGUNDA: La personería de doña [REDACTED], para representar a la Corporación Municipal de San Miguel consta en el Acta de Sesión de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019, y reducida a escritura pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de



enero de 2019, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.

DÉCIMA TERCERA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la Prestadora.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.




SECRETARIO GENERAL (I)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL




PRESTADORA

DGS/APG/VZC/MMV/JAM